

## **ACLARACIÓN RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA EN CUANTO AL TEMA DEL “FONDO DE GARANTÍAS PARA LOS INVERSIONISTAS EN TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR LOS BANCO PRIVADOS Y COOPERATIVOS”**

En vista de que se ha tratado de poner en entredicho las actuaciones del Banco Central de Costa Rica – BCCR - en cuanto al tema del “Fondo de garantías para los inversionistas en títulos valores emitidos por los bancos privados y cooperativos”, administrado por la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), se hace saber a los funcionarios de la Institución y a los lectores de la página Web que las acciones de la Junta Directiva y la Administración del Banco en relación con este tema, han sido objeto de valoración por parte de la Contraloría General de la República, mediante el Informe No. DFOE-FEC-6/2005 fechado 06 de junio del 2005, así como por el Tribunal Superior Segundo Civil en su sentencia No. 137 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, confirmándose en ambos casos que el Banco Central de Costa Rica ha actuado siempre en estricto apego al ordenamiento jurídico que rige esta materia.

En todo caso, y con el propósito de contribuir a un mejor entendimiento sobre los orígenes y antecedentes más relevantes del “Fondo de garantías para los inversionistas en títulos valores emitidos por los bancos privados y cooperativos”, se presenta a continuación una breve reseña sobre el tema:

Con fundamento en las disposiciones establecidas en los Convenios de Asistencia suscritos con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Junta Directiva del BCCR emitió el “Reglamento para la utilización de los recursos de los convenios de asistencia AID 515-0185, 0186, 0192 y 0194 (Préstamos AID 515-K-037, 040 y 043)”, en el año 1984. A pesar de que no estaba considerado dentro de los objetivos de esos convenios, ni formaba parte de los condicionamientos de los mismos, el BCCR incorporó la constitución de dicho Fondo de Garantía mediante una reforma al citado Reglamento, en el año 1985.

El Fondo en cuestión, fue constituido con cuatro puntos porcentuales tomados del margen de las utilidades o rendimientos obtenidos por los bancos privados y cooperativos de los créditos que éstos otorgaron a terceros, con los recursos provenientes del financiamiento otorgado por el AID y canalizado por el BCCR al amparo de los Convenios suscritos. Por consiguiente dicho dinero nunca pasó a formar parte del patrimonio del BCCR cuya actuación fue básicamente mantener dicho dinero depositado en una cuenta separada para su posterior uso por parte de la ABC. Al respecto y para confirmar que ese Fondo no se constituyó con recursos públicos, la Contraloría General de la República concluye que: *“... el BCCR no acordó donar los dineros a la ABC, sino que dispuso que éstos serían cedidos por los bancos privados y cooperativos, reconociendo con ello que no era su titular sino únicamente un depositario de los dineros aportados por los bancos privados y cooperativos que forman parte de la Asociación Bancaria Costarricense, que es una Asociación de*

*carácter privado; y ese porcentaje al ser cedido en propiedad por los bancos privados que participaron en el programa crediticio establecido al amparo del Reglamento en cuestión a la Asociación citada, le da también carácter de privado al Fondo de Garantía."*

Para sustentar aún más la anterior aseveración respecto a la naturaleza privada y no pública del Fondo, la Contraloría indica en su informe que igual criterio sostiene el Tribunal Superior Segundo Civil, Sección Primera, en el Considerando VI de la sentencia No. 137 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, que resume en las siguientes palabras: *"De todo lo expuesto se desprende que estamos ante un fondo de naturaleza privada y no pública como lo señala el juez de primera instancia"*.

Además, al analizar sobre el fin público de los recursos del Fondo, el Ente Contralor destaca en su informe que: *"El fondo no satisface ningún fin público, porque no es un fin del Estado garantizarle a los inversionistas de los bancos privados y cooperativos la recuperación de los recursos en ellos invertidos, sino que fue constituido por el BCCR para satisfacer el interés público de promover un sistema de intermediación financiera estable y que genere confianza en el público."*

Por demás está decir que, la participación del BCCR como prestatario de los referidos préstamos otorgados por el AID se dio en cumplimiento de los objetivos que le impone su Ley Orgánica No. 7558, apoyando al Gobierno de la República en sus esfuerzos por mantener la estabilidad económica del país, lo que lleva implícito un interés público. De la misma manera, le correspondió asumir una participación instrumental como prestamista de los recursos recibidos del AID, con el fin de mantener la estabilidad y confianza en el sector financiero nacional. Sin embargo, debe quedar claro que, el BCCR no tiene facultades ni obligación alguna, por carecer de la competencia legal, para desempeñar un rol de supervisor en el manejo de los recursos privados depositados en el "Fondo de garantías para los inversionistas en títulos valores emitidos por los bancos privados y cooperativos".

**Roy González Rojas**  
**Gerente**